



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular 2018 50
Ejecutante	CREARCOOP
Ejecutado (a-s)	JUAN DAVID MARIN ARIAS

La abogada de la Cooperativa ejecutante solicitó en escrito que precede a esta providencia decretar el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales O compensación económica, que reciba el demandado JUAN DAVID MARIN ARIAS al servicio **de ASESORIAS EMPRESARIALES TT S.A.S..**

Para resolver la (s) anterior (es) petición (es), el despacho CONSIDERA:

El artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4° de la Ley 11 de 1984, consagra que *todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.* Acorde con lo anterior, la ley solo contempla un techo máximo hasta donde puede extenderse la cuantía del embargo de emolumentos de carácter salarial o prestacional social, mas no un mínimo.

Con fundamento en las anteriores reflexiones y motivaciones fácticas y jurídicas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del 30% salario, prestaciones sociales o compensación económica, que reciba el demandado JUAN DAVID MARIN ARIAS al servicio de ASESORIAS EMPRESARIALES TT S.A.S..

SEGUNDO : ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si

se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 501
Oficio	2847

Señor

PAGADOR "ASESORIAS EMPRESARIALES TT S.A.S."

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado **05088 40 03 002 2018 00501 00**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP" NIT.890.981459-4** contra **JUAN DAVID MARIN ARIAS c.c. 1.020.430.692**, por auto de la fecha, se decretó el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, o compensación económica, que reciba el demandado de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22